



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Diciembre de 2024

NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICA: Que en Sesión Extraordinaria de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó el siguiente: «*Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro. - Conste. Doy fe (Firma y sello)

CE-1217/2024

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta, con el objeto de fomentar la cultura de la solución de controversias en materia administrativa y fiscal. Además, se establecen los principios y se regula el procedimiento de los Mecanismos de Solución de Controversias ante el Tribunal.

Sujetos del Reglamento

Artículo 2. Son sujetos de aplicación del presente Reglamento, las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las partes que intervengan en algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

Glosario

Artículo 3. Son mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
- II. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
- III. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras; y;
- IV. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las

partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad Jurisdiccional:** Las personas juzgadoras adscritas a las Salas o Juzgados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Centro de Mecanismos Alternativos:** El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo Nacional;** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. **Convenio:** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;
- V. **Coordinación General:** La persona titular de la Coordinación General del Centro de Mecanismos Alternativos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Dictamen Técnico Jurídico:** Documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de personas servidoras públicas y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo alternativo de solución de controversias;
- VII. **Mecanismos Alternativos;** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su capítulo VIII;
- IX. **Partes:** Persona física, moral y/o autoridad que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia;
- X. **Persona Facilitadora.** La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en este Reglamento y demás que resulten aplicables;
- XI. **Persona Escribiente:** Le corresponde redactar los oficios y documentos que le encomiende la persona facilitadora respectiva, así como realizar las actividades que les encomiende el titular de su adscripción;

- XII. **Persona Instructora:** Las personas titulares de la Sala Especializadas en Materia de Anticorrupción y/o de los Juzgados Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Persona Notificadora:** La persona servidora pública o actuaria encargada de notificar las invitaciones que emita el Centro Mecanismos Alternativos;
- XIV. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Procedimiento Contencioso Administrativo:** Juicios que se tramitan el Tribunal vía sumaria, tradicional y/o en línea.
- XVI. **Proyectista B:** La persona encargada de analizar los asuntos que les sean turnados y auxilia en la elaboración del Convenio respectivo;
- XVII. **Solicitante o Persona Interesada:** Persona física o moral que solicita la prestación del servicio del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y,
- XVIII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. **Eficiencia y eficacia.** La tramitación del procedimiento de los mecanismos alternativos deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público;
- III. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras que conduzcan los procedimientos de los mecanismos alternativos garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos;
- IV. **Publicidad y transparencia.** Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación del procedimiento de los mecanismos alternativos, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Justicia abierta.** Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación del de los mecanismos alternativos; y,
- VI. **Voluntariedad.** Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la administración pública local, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los organismos constitucionales autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

Artículo 5. El procedimiento de celebración de convenios, se deberá sujetar a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En todo lo no previsto en este Reglamento, así como, en el caso de contradicción, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General, aplicando en forma supletoria los Códigos de Justicia Administrativa y de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS

De la gratuidad de los servicios y horario del Centro

Artículo 6. El Centro de Mecanismos Alternativos prestará a la ciudadanía los servicios de manera gratuita, en los horarios establecidos por el Reglamento Interior del Tribunal.

De los Principios

Artículo 7. Las personas servidoras públicas que integran el Centro de Mecanismos Alternativos además de cumplir con los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como los que rigen el servicio público del Tribunal, deberán observar los siguientes:

- I. **Confidencialidad.** Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;

De las responsabilidades de la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos

Artículo 8. La persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Dirigir el Centro de Mecanismos Alternativos;
- II. Representar al Centro de Mecanismos Alternativos en el ejercicio de sus actividades;
- III. Velar por el buen funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos, cuidando en todo momento la calidad del servicio prestado, así como que este se apegue a los principios fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los Derechos Humanos;
- IV. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las personas facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo Nacional;
- V. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;
- VI. Participar en el Consejo Nacional;
- VII. Designar a la persona facilitadora que corresponda el turno,

realizando la asignación y control en forma equitativa y distributiva de la carga de las personas facilitadoras;

- VIII. Llevar el registro de los asuntos que ingresan al Centro de Mecanismos Alternativos, así como del estado que guarda cada uno de ellos;
- IX. Establecer las funciones y programar actividades del personal del Centro de Mecanismos Alternativos;
- X. Participar cuando así se instruya por parte de la Presidencia, como persona facilitadora en algún asunto que así se requiera;
- XI. Fijar las estrategias de evaluación de las personas facilitadoras;
- XII. Coordinarse con el área de Comunicación Social del Tribunal para establecer los mecanismos de difusión del Centro de Mecanismos Alternativos;
- XIII. Participar en las actividades académicas, de capacitación y promoción coordinadas o dirigidas por la Coordinación de Capacitación y Archivo del Tribunal;
- XIV. Expedir copias de los documentos que obran en el expediente de los mecanismos alternativos, siempre que se cuente con la autorización por escrito de alguna de las partes;
- XV. Proponer al Pleno, la firma de convenios, para el intercambio de experiencias e información con otras instituciones públicas o privadas, a nivel local, nacional e internacional;
- XVI. Brindar información y orientación gratuita a quienes lo soliciten sobre el procedimiento en el que se hayan implementado los mecanismos alternativos;
- XVII. Coadyuvar en los procedimientos y conflictos legales planteadas por las personas físicas, morales y/o representantes de instituciones públicas remitidas por la autoridad jurisdiccional del Tribunal, dentro de los límites establecidos;
- XVIII. Contribuir al desarrollo de programas de mecanismos alternativos, competencia del Tribunal;
- XIX. Proponer para la autorización del Pleno, la creación de sedes regionales de Centros de mecanismos alternativos, según las necesidades del servicio, siempre y cuando las posibilidades presupuestarias así lo permitan;
- XX. Presentar su programa operativo anual;
- XXI. Informar cuatrimestral y anualmente al Pleno sobre las actividades del Centro de Mecanismos Alternativos, rindiendo al efecto los informes estadísticos necesarios;
- XXII. Solicitar, a las dependencias correspondientes la asistencia

de especialistas y/o peritos que las partes autoricen por acuerdo;

- XXIII. Designar personas servidoras públicas del Centro de Mecanismos Alternativos como personas notificadoras para ordenar la práctica de diligencias para la aplicación del Mecanismo Alternativo;
- XXIV. Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras para efectos de validación en los casos que así corresponda; y,
- XXV. Las demás que le encomienden el Pleno o la Presidencia del Tribunal.

Responsable del Centro de Mecanismos Alternativos

Artículo 9. El Centro de Mecanismos Alternativos estará conformado por una persona titular de la Coordinación General y el número de personas facilitadoras, proyectistas, escribientes y notificadoras que permitan las posibilidades presupuestarias y que sean necesarios según la demanda de los servicios.

Requisitos para ser titular del Centro de Mecanismos Alternativos

Artículo 10. La persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos será nombrada por el Pleno, a propuesta de la Presidencia, y durará en su encargo un periodo de cinco años, con opción a ratificación por un periodo igual, previo dictamen de evaluación de su desempeño ético y profesional de conformidad con los parámetros que determine el Pleno. Para ser titular se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de licenciatura en Derecho y cédula profesional, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Contar con certificación como persona facilitadora, conforme al presente Reglamento; y,
- IV. Tener más de treinta años de edad y cuando menos cinco en el ejercicio de la profesión.

Artículo 11. El Tribunal a través de los procedimientos que considere necesarios podrá evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas servidoras públicas que pretendan optar por el cargo de personas facilitadoras.

A fin de garantizar que todos los sujetos obligados en la implementación del Reglamento cuenten con los conocimientos necesarios, se promoverá la formación continua, ya sea a través de certificaciones, cursos, seminarios, o recursos digitales.

Requisitos para ser persona facilitadora

Artículo 12. Para ser persona facilitadora del Centro de Mecanismos Alternativos, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de licenciatura en Derecho y cédula profesional, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Tribunal;
- IV. Contar con certificación vigente que le acredite como persona facilitadora;
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso;
- VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VII. Para permanecer en el Centro de Mecanismos Alternativos deberán renovar su certificación cada cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el tribunal; y,
- VIII. Para las personas facilitadoras del Tribunal, además de las previstas en las fracciones anteriores, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme al Código de Justicia Administrativa y demás normativas aplicables.
- VIII. Diferir la audiencia de conciliación, cuando las labores del Tribunal no permitan su celebración. Así mismo, por única ocasión cuando una de las partes interesadas lo soliciten o hasta en dos oportunidades cuando ambas partes de manera conjunta lo soliciten. En estos casos se fijará nueva fecha para su celebración;
- IX. Comprobar que los convenios reúnan todos los requisitos de existencia y validez establecidos en la Ley General y en este Reglamento;
- X. Verificar que dentro del procedimiento de celebración de convenios no se vean afectados los derechos humanos, los derechos de terceros, ni el interés social;
- XI. Elaborar las actas en las que se haga constar las sesiones que se celebren con motivo de la prestación del servicio de los Mecanismos Alternativos;
- XII. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos e informarles a las partes interesadas sus alcances y beneficios;
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito; y,
- XIV. Las demás que le señalen las leyes de la materia y las que le encomiende la persona titular de la Coordinación General.

Funciones de la Persona Facilitadora

Artículo 13. Corresponde a la persona facilitadora las siguientes funciones:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos, de conformidad con la Ley General, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el mecanismo alternativo conforme los principios y disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que expida el Consejo Nacional y este Reglamento;
- III. Verificar la identidad de las partes interesadas en las sesiones y terceros relacionados;
- IV. Constatar la existencia del dictamen técnico-jurídico;
- V. Informar a las partes desde el primer acto, en que consiste el procedimiento de celebración de convenios y cuáles son sus alcances y beneficios;
- VI. Mantener el buen orden en las audiencias para la celebración de convenios y exigir a las partes interesadas que guarden el respeto y consideración debidos, para ello podrá imponer, de acuerdo con la gravedad de las circunstancias o el comportamiento;
- VII. Suspender las audiencias para la celebración de convenios cuando a su consideración las circunstancias o el comportamiento de las partes interesadas lo amerite;

Artículo 14. Las personas facilitadoras públicas del Centro de Mecanismos Alternativos, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de la Ley General y del presente Reglamento deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio; y,
- III. Para expedir copias certificadas.

De la atención de las personas facilitadoras

Artículo 15. Los procedimientos en el Centro de Mecanismos Alternativos deberán ser confidenciales, eficientes y eficaces, neutrales, públicos y transparentes, voluntarios, y flexibles. Además, en todo momento deberá estar garantizada la imparcialidad, legalidad, neutralidad, honestidad y equidad de las personas facilitadoras.

De las personas Proyectistas B

Artículo 16. Corresponde a las personas Proyectistas B analizar los asuntos que le sean turnados por la persona facilitadora respectiva y auxiliar en la elaboración de los proyectos de convenios, así como realizar las actividades que les encomiende el titular de su adscripción, así como las encomendadas por su titular.

De las personas Escribientes

Artículo 17. Corresponde a las personas escribientes redactar los oficios y tomar los dictados que les encomienden las personas facilitadoras o proyectistas B, organizar los expedientes, foliarlos, sellarlos, rotularlos, mantenerlos en buen estado, resguardarlos bajo la vigilancia de la persona facilitadora o proyectista B, así como realizar las actividades que les encomiende la persona titular de su adscripción.

De las personas Notificadoras

Artículo 18. Les corresponde a dichas personas servidoras públicas notificar las invitaciones para acudir al Centro Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como realizar las actividades que les encomiende la persona titular de su adscripción.

Asuntos susceptibles de algún Mecanismo Alternativo.

Artículo 19. Son asuntos única y exclusivamente materia de los Mecanismos Alternativos, los siguientes:

- I. Los actos administrativos que versen sobre el cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones y servicios celebrados por los entes públicos estatales y municipales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Los actos y resoluciones derivados del vínculo administrativo de las personas integrantes de las instituciones policiales estatales, municipales, centros penitenciarios y fiscalía general del estado;
- III. Cualquier otro acto o resolución administrativa o fiscal que a juicio de la Sala o Juzgado del Tribunal que conozca, determine su procedencia; y,
- IV. En el caso de las solicitudes de conciliación fuera del proceso, cualquier otro acto o resolución administrativa o fiscal que a juicio de la persona titular de la Coordinación General, determine su procedencia.

En ningún caso podrá aplicarse un Mecanismo Alternativo tratándose de conflictos en materia de responsabilidades administrativas.

Áreas coadyuvantes

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos, podrá auxiliarse de las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal que se consideren pertinentes; las personas titulares tendrán la obligación de proporcionar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada.

Impedimentos y Excusas

Artículo 21. La persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos, así como la persona facilitadora estarán impedidos para conocer un mecanismo alternativo de solución de controversias cuando:

- I. Tengan interés personal en el procedimiento;
- II. Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad, de alguna de las partes, de sus representantes;
- III. Hubiesen tenido la representación legal en el mismo procedimiento;
- IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus representantes;
- V. Con otro carácter hayan dictado el acto impugnado o intervenido en la emisión del mismo;
- VI. Figuren como parte en el procedimiento similar, ante el propio Tribunal; y,
- VII. Que estén en una situación análoga o más grave que las anteriores.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
DEL PERSONAL

De las faltas administrativas del Personal

Artículo 22. Las personas servidoras públicas que forman parte del Centro de Mecanismos Alternativos, estarán sujetas a responsabilidad administrativa en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

Son faltas administrativas de la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos.

Artículo 23. Además de las previstas en el artículo anterior, son faltas administrativas de la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos:

- I. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;
- II. No cumplir las disposiciones del Pleno o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;
- III. Utilizar en beneficio propio o de terceras personas, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin autorización del Pleno; y,
- IV. Revelar informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes, de los cuales tengan conocimiento por motivo de su cargo.

Son faltas administrativas de las personas facilitadoras del Centro de Mecanismos Alternativos.

Artículo 24. Además de las previstas en este capítulo, son faltas administrativas de las personas facilitadoras y demás personal del Centro de Mecanismos Alternativos, las siguientes:

- I. Revelar informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes, de los cuales tengan conocimiento por motivo del trámite del Mecanismo Alternativo en el que intervengan;
- II. Violar los principios señalados en el artículo 6 de este Reglamento, en los asuntos en los que intervengan o tengan conocimiento;
- III. No asistir sin causa justificada a los cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo, en los cuales se les encomiende participar; y,
- IV. Incumplir las instrucciones de las personas superiores jerárquicas relacionadas con las funciones del Centro de Mecanismos Alternativos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Las partes podrán solicitar la tramitación de algún Mecanismo Alternativo:

- I. **Fuera de procedimiento Contencioso Administrativo**, de manera personal o por conducto de su representante legal; de manera física mediante la oficialía de partes del Tribunal o digital en el portal electrónico oficial que se determine para tal efecto, ante lo cual tanto las autoridades como los y las particulares deberán de contar con su registro y firma electrónica en los términos que para tal efecto regula el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. La solicitud que se presente deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y firma de la persona física o moral que solicita el procedimiento; así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del domicilio donde resida el Centro de Mecanismos Alternativos, en caso de que la persona solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante dicho Centro;
 - b) Números de teléfono de localización;
 - c) El acto administrativo materia del conflicto, y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto;
 - d) La autoridad o autoridades que ordenaron, emitieron o ejecutaron el acto de autoridad o procedimiento administrativo del que se trate y el domicilio de estas;
 - e) Una breve narración de hechos donde señale el conflicto o controversia a resolver, acompañado de los documentos idóneos con los que acrediten su dicho, en caso de contar con ellos;
 - f) Anexar el documento que acredite su identidad y/o personalidad jurídica;

- g) La persona solicitante deberá acompañar el documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio;

En caso de que se omita alguno de los requisitos de la solicitud señalados en el párrafo anterior, la persona facilitadora requerirá a la persona solicitante para que, en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada, según corresponda.

Si dentro del trámite del Mecanismo Alternativo se llegara a promover procedimiento Contencioso Administrativo, las partes, deberán informarlo al Centro de Mecanismos Alternativos para los efectos legales a que haya lugar.

El Mecanismo Alternativo que se tramite fuera del procedimiento Contencioso Administrativo, no suspenderá los plazos a que alude el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación de la demanda.

Las partes en caso de que consideren necesario podrán solicitar la asesoría legal por parte de la Defensoría Jurídica de este Tribunal.

- II. **Dentro del Procedimiento Contencioso Administrativo**, durante la substanciación del procedimiento Contencioso Administrativo o la ejecución de sentencia, las partes pueden solicitar el Mecanismo Alternativo de manera personal o a través de su representación legal, ya sea de forma manera física mediante la oficialía de partes del Tribunal o digital en el portal electrónico oficial que se determine para tal efecto.

Recibida la solicitud, la autoridad instructora remitirá al Centro de Mecanismos Alternativos, para que la persona facilitadora que corresponda, examine la controversia y determine si es susceptible de ser tramitada a través algún Mecanismo Alternativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y este Reglamento. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las partes solicitantes.

- III. **Dentro del Procedimiento Contencioso Administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia**, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Tribunal.

Dentro de un proceso Contencioso Administrativo, cuando la persona juzgadora instructora estime que la controversia es susceptible de resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de algún Mecanismo Alternativo, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo a través de la participación del Centro de Mecanismos Alternativos.

Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco

días, su voluntad de participar en algún Mecanismo Alternativo. La falta de respuesta por algunas de las partes se entenderá en sentido negativo.

Una vez que las partes hayan manifestado su voluntad para la aplicación del Mecanismo Alternativo, la persona juzgadora instructora deberá remitir las actuaciones correspondientes al Centro de Mecanismos Alternativos para su debida imposición y conocimiento del Juicio, tratándose de juicios en línea se habilitará a través de la plataforma el juicio que será objeto del Mecanismo Alternativo.

La solicitud referida en los párrafos anteriores se realizará, ante la autoridad jurisdiccional competente de manera física o digital.

Las áreas jurisdiccionales designarán una persona servidora pública del área de su adscripción como enlace con el Centro de Mecanismos Alternativos, quien será la encargada de la comunicación, recepción y entrega de información para la celebración del Mecanismo Alternativo correspondiente, en el caso de que existan condiciones para solucionar el conflicto mediante esta vía.

Del análisis de procedencia

Artículo 26. Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite al Centro de Mecanismos Alternativos, tratándose de lo siguiente:

- I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado;
- II. En materia agraria, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, salvo las relativas a los actos de aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, o la modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas y accesorios;
- IV. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y Local, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. Se atente contra el orden público;
- VI. Cuando un tercero con interés incompatible con el acto de autoridad manifieste su oposición;
- VII. En controversias laborales con la Administración Pública, deban tramitarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo; y,

- VIII. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

De las notificaciones de las invitaciones

Artículo 27. La notificación de las invitaciones realizadas por las personas facilitadoras, que se emitan fuera del procedimiento Contencioso Administrativo, se realizarán por la persona notificadora o persona designada que para tal efecto el Centro de Mecanismos designe.

La notificación de las invitaciones realizadas por las personas facilitadoras, que se emitan dentro del procedimiento Contencioso Administrativo, se llevarán a cabo por la persona notificadora de la sala o juzgado que conozca del asunto.

De la sesión preliminar

Artículo 28. La persona facilitadora dará aviso a las personas juzgadoras instructoras de la fecha en la que se invitará a las partes para la realización de una sesión preliminar a efecto de que esta sea notificada por las personas notificadoras de este Centro. En caso de que las partes concurran a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. La persona facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistir de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;
- II. La persona facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurran deberán acreditar su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los Mecanismos Alternativos;
- III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceras personas. Cuando se conozca la existencia de estos derechos, la persona facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento.

En caso de que las terceras personas no puedan ser localizadas dentro del primer mes contado a partir de la admisión del Mecanismo Alternativo, o cuando se opongan al procedimiento que corresponda, la persona facilitadora determinará la conclusión del mismo;
- V. La persona facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;

- VI. La persona facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;
- VII. La persona facilitadora dará vista a la persona juzgadora instructora de la celebración del acuerdo de aceptación, para que, en su caso, decreta de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el Mecanismo Alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses; y,
- VIII. En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Juzgado o Sala en el que se encuentre radicado el asunto se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la persona facilitadora lo comunicará al Juzgado o Sala que corresponda, en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia.
- I. La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo;
- II. Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada;
- III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia;
- IV. Por conocer la existencia de derechos de terceras personas que puedan resultar afectados por el trámite del procedimiento o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias;
- VI. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes; y,
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del procedimiento de conformidad con la Ley General o este Reglamento.

La persona juzgadora instructora que, derivado de la aplicación de algún Mecanismo Alternativo, emita sentencia fuera del plazo que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá notificar de manera inmediata a la Visitaduría Jurisdiccional y al Órgano Interno de Control del Tribunal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

De las sesiones del procedimiento del Mecanismo Alternativo

Artículo 29. El Mecanismo Alternativo en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de su representación legal. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

Las personas especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia.

Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar.

Las sesiones a que hace referencia el presente capítulo podrán llevarse a cabo en forma virtual o presencial de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y capacidades de este tribunal.

De las causales de conclusión del procedimiento

Artículo 30. Son causales para la conclusión del procedimiento:

En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles al Juzgado o Sala competente, para que en el ámbito de sus atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento Contencioso Administrativo respectivo, debiendo de dar aviso las personas juzgadoras instructoras al Órgano Interno de Control para los efectos correspondientes.

De la solicitud de cumplimiento

Artículo 31. Cuando el Mecanismo Alternativo en materia contenciosa administrativa se solicite para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la persona facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución.

Del registro de personas facilitadoras

Artículo 32. El Tribunal en su respectivo ámbito de competencia deberá disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Registro de Personas Facilitadoras del Centro de Mecanismos Alternativos, según corresponda.

Artículo 33. El Tribunal en su respectivo ámbito de competencia deberá disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Sistema de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en materia de transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONVENIO CONCILIATORIO

Del contenido del Convenio

Artículo 34. El convenio firmado y suscrito por las partes y la persona facilitadora, deberá contener el detalle del proceso jurisdiccional vinculado a la misma controversia, además de los

requisitos previstos en la Ley General y este Reglamento. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio y con ello la reanudación de los plazos correspondientes.

De la remisión del convenio a la Sala o Juzgado Administrativo

Artículo 35. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos a la persona juzgadora instructora con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional, verificará que los términos convenidos:

- I. No contravengan disposiciones de orden público;
- II. No afecten derechos de terceros; y,
- III. No resulten notoriamente desproporcionados.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento Contencioso Administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a las personas y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en sede administrativa surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Del carácter de cosa juzgada

Artículo 36. Los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la autoridad jurisdiccional instructora que corresponda. El Tribunal se encargará de publicar en su página oficial, el Convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y las disposiciones emitidas para el efecto.

Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.

De la improcedencia del juicio de lesividad

Artículo 37. No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en este capítulo.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán

de Ocampo y tendrá plena observancia y validez hasta que no sea abrogado o derogado por otra normatividad posterior que así lo declare.

Segundo. La Secretaría Administrativa del Tribunal tendrá 120 días para analizar y proponer al Pleno las necesidades de infraestructura, tecnología y personal del servicio de Mecanismos Alternativos. Este análisis incluirá las adecuaciones físicas, tecnológicas y de personal requeridas para su funcionamiento.

Las propuestas se presentarán al Pleno para su revisión y aprobación, tomando en cuenta las necesidades del servicio y los recursos disponibles del Tribunal durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero. El Tribunal, a través de su Pleno, implementará un Registro de Personas Facilitadoras para el Centro de Mecanismos Alternativos, con el propósito de asegurar la calidad y profesionalismo en la prestación de este servicio. Este registro, será establecido en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, siempre y cuando el Consejo Nacional hubiese emitido los criterios para la creación del mismo, incluyendo la posibilidad de participación de las personas defensoras jurídicas que forman parte del Tribunal en la preparación como personas facilitadoras.

El registro será público y se actualizará regularmente para incluir nuevas personas y mantener sus datos actualizados. Se establecerán criterios de selección, procedimientos de inscripción y mecanismos de evaluación continua para verificar el desempeño y la idoneidad de las personas facilitadoras. La difusión del Registro entre las personas usuarias del Centro de Mecanismos Alternativos y las personas profesionales del derecho garantizarán la transparencia y la confianza en el proceso de selección y en la calidad de los servicios ofrecidos.

Cuarto. El Tribunal, a través de su Pleno y dentro de su ámbito de competencia, estará encargado de disponer la implementación, publicación y actualización de un Sistema de Convenios, en estricto apego a las normativas de transparencia vigentes. Este Sistema garantizará la debida publicidad y acceso a los convenios celebrados por el Tribunal, promoviendo así la transparencia y el cumplimiento de los principios de legalidad y rendición de cuentas. Se establecerán procedimientos claros y eficientes para la publicación y actualización periódica de la información relacionada con estos convenios, asegurando su accesibilidad y comprensión por parte de la ciudadanía.

Quinto. En virtud de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se establece que la Visitaduría Jurisdiccional contribuirá, en razón de sus competencias, al desarrollo de políticas y estrategias que promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos de resolución de conflictos. Asimismo, será la Visitaduría Jurisdiccional quien, en razón de sus funciones, supervisará el actuar del Centro de Mecanismos Alternativos.

Sexto. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y por un periodo de ciento ochenta (180) días, y de acuerdo al alcance de la suficiencia de personal asignado, y en razón de lo señalado en el artículo 19 de este Reglamento, sólo se llevarán los siguientes temas al ámbito de atención del Centro de Mecanismos Alternativos:

1. Sanciones derivadas de multas de tránsito: Las controversias relacionadas con multas de tránsito serán susceptibles de ser resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, facilitando acuerdos entre las personas y las autoridades competentes.
2. Pago de contratos administrativos: Las controversias entre proveedores y entidades públicas relacionadas con el cumplimiento de contratos y pagos adeudados podrán ser tratadas a través del Mecanismo Alternativo, con el objetivo de alcanzar soluciones que satisfagan a ambas partes.
3. Prestaciones a Policías por cese, baja o remoción: Se permitirán los Mecanismos Alternativos en casos de despido injustificado de policías, facilitando la negociación de convenios de pago que resuelvan de manera justa y eficiente los conflictos laborales.

Séptimo. Aplicación Gradual del Reglamento. Con el objetivo de asegurar una transición ordenada y efectiva en la implementación de este Reglamento, se establece lo siguiente:

1. **Periodo de Adaptación:** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se establecerá un periodo de adaptación de un año durante el cual los sujetos obligados deberán ajustarse a las nuevas disposiciones establecidas en el mismo. Durante este periodo, las autoridades competentes podrán ofrecer asistencia técnica y orientación para facilitar el cumplimiento gradual de las normas.
2. **Implementación Escalonada:** La aplicación de las disposiciones del Reglamento se llevará a cabo de manera progresiva, cuya observancia iniciará en Morelia, y extendiéndose a los municipios al interior del estado que cuenten con juzgado regional, conforme los recursos y capacidades se vayan adecuando.
3. **Evaluación y Ajustes:** Durante el periodo de aplicación gradual, se llevará a cabo una evaluación periódica del proceso de implementación, con el fin de identificar

oportunidades de mejora para su cumplimiento. En caso necesario, se podrán realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de las nuevas normas.

4. **Excepciones y Prórrogas:** Para aquellos sujetos obligados que presenten dificultades excepcionales en su cumplimiento durante la fase inicial, se podrán establecer prórrogas de plazo, las cuales serán solicitadas y evaluadas por las autoridades competentes en función de la justificación presentada.

Octavo. Del Mecanismo Alternativo Digital. Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. **Condiciones de Implementación:** El desarrollo y puesta en marcha del Mecanismo Alternativo Digital dependerá de la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente y capacidades técnicas, así como de las condiciones estructurales de la dependencia encargada de su ejecución. El proceso de implementación se realizará de manera progresiva, conforme se cuente con los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento adecuado y la capacitación de los operadores.
2. **Evaluación de Recursos:** La dependencia competente evaluará anualmente su capacidad presupuestaria y de infraestructura para determinar el momento oportuno para la implementación del Mecanismo Alternativo Digital, priorizando las áreas con mayor demanda o necesidad de este servicio.

Noveno. De la certificación. Las personas facilitadoras podrán realizar únicamente el Mecanismo Alternativo dentro del procedimiento Contencioso Administrativo siempre y cuando cuenten con la certificación correspondiente, pudiendo realizar el Mecanismo Alternativo fuera del procedimiento una vez que cuenten con la certificación expedida por el Consejo Nacional.

